



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0043 2003-MINAG-CTAR-DRA-C-ATDRS**

Sicuaní, 21 MAYO 2003

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 12° del Decreto Ley N° 17752 Ley General de Aguas, dispone que los usuarios de cada Distrito de Riego abonarán tarifas que serán fijadas por unidad de volumen para cada uso y el artículo 21° del Decreto Supremo N° 261-69-AP Reglamento de los Títulos I, II y III de la Ley General de Aguas dispone que anualmente el Ministerio de agricultura mediante Decreto Supremo fijará las tarifas que deberán abonarse para cada uno de los usos establecidos en la Ley.

Que, por Decreto Supremo N° 055-2002-AG publicado el 31 de octubre del 2002 se estableció las tarifas por uso de agua superficial con fines no agrarios correspondientes a los años 2001; 2002 y 2003.

El artículo 57° del Reglamento de Tarifas y Cuotas por el Uso de Agua, dispone que cada unidad de Agua y Riego de la Unidad agraria Departamental del Ministerio de Agricultura, referidos actualmente a las Administraciones Técnicas de Distritos de Riego, emiten los recibos por tarifa de uso de agua con fines no agrarios, los cuales deberán ser cancelados dentro de los treinta (30) días de la fecha de notificación de pago, según previsto en el artículo 59° del citado Reglamento;

En uso de las facultades señaladas en el artículo 133° de la ley General de Aguas concordante con el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 653 Ley de Promoción de las inversiones en el Sector Agrario;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Notificar al usuario **COMITÉ ADM. AGUA POTABLE CHILLACCUCHO** el Recibo (s) N° **20020001744**, de tarifa de uso de agua superficial con fines no agrarios correspondientes al año 2002 de acuerdo al volumen e importe que se detalla, debiendo cancelar en el Banco de la Nación mediante el servicio de recaudación vía Teleproceso al código 0299, dentro de los treinta (30) días contados a partir de notificada la presente resolución, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos.

**ARTICULO SEGUNDO.** - La no cancelación en el plazo fijado, generará los recargos e intereses de Ley Hasta la fecha de su cancelación, disponiéndose la cobranza por la vía coactiva.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



c.c. INRENA-IRH  
Archivo.

*[Firma manuscrita]*  
DN 124665066  
22